ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

OBJETO: ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES LOGÍSTICAS QUE GARANTICEN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, DE CARA A LA CIUDADANÍA; Y CON MIRAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LA ENTIDAD..

Las personerías municipales son organismos de control y vigilancia de las respectivas entidades territoriales, que ejercen la función de Ministerio Público y que están encargadas de la defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos en su jurisdicción, así como de ejercer el control disciplinario en el municipio, la guarda del interés público y de los principios del Estado Social de Derecho y de la promoción del control social de la gestión pública. Las personerías municipales, están dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, pues su función de vigilancia y control de las autoridades municipales demandan independencia del resto de instituciones que integran la administración local. Su naturaleza se encuentra establecida en la Constitución Política de 1991 y sus funciones en el artículo 178 de la ley 136 de 1994.

La Personería, como entidad pública requiere ejecutar su Plan de Acción vigencia 2024, por lo que se requiere de la contratación de una persona natural o jurídica que este en la capacidad de ayudar a la entidad a ejecutar las actividades establecidas.

Que el Capítulo VI Art.15 del Decreto 1510 de 2013, establece: “Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”. Por lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido anteriormente, se procede a establecer los análisis del sector.

Para dar cobertura de forma efectiva a las necesidades y actividades diarias dirigidas a la consecución de sus fines, se requieren realizar las actividades encaminadas al cumplimiento del PLAN DE ACCIÓN 2024, por lo que dentro de las apropiaciones se han destinado los recursos para la adquisición de los mismos. En este sentido, y considerando la misión de la Personería, le corresponde dotar a todos los funcionarios que ejercen función pública de elementos que permitan una correcta y eficiente labor, lo cual se encuentra plenamente identificado en el Plan Anual de Adquisiciones para ejecutarse en la Vigencia Fiscal 2024.

De acuerdo con lo anterior, para la Personería Municipal de Soledad es necesario iniciar las acciones que le permitan seleccionar legalmente el proveedor de éstos materiales.

Se efectúa el análisis referenciado, así:

Perspectiva Legal: Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, es imperioso que las entidades públicas cuenten

con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de los mismos. Por ello, el Estado ha expedido cuantiosas normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan una selección idónea.

Con la Ley 80 de 1993 se dotó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales.

Causal para determinar la Modalidad de Contratación

La Personería Municipal de Soledad – Atlántico, como entidad pública, sometida al Estatuto General de la Contratación Pública, según el Decreto 310 de 2021 el cual modifico el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.2.7. está obligada a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, también es cierto que la Sección Tercera del Consejo de Estado decretó la suspensión provisional del acápite VII del «Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marcos de Precios», considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios. En tal sentido, indicó: «No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar».

El artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 establece que las entidades estatales obligadas tienen el deber de realizar la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través del acuerdo marco de precios que esté disponible, incluso en los procesos de contrataci6n cuyo presupuesto no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía. Sin embargo, cuando el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no esté disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía sea menor al diez por ciento (10%) del presupuesto, prevalece la modalidad de mínima cuantía, tal como lo indicó el Consejo de Estado en el auto del 29 de marzo de 2017.

El contrato a suscribirse, estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y la Subsección V Art. 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del proceso de selección.

De conformidad con la Subsección V, los Art. 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, "Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.

Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto.

Para ejecutar el actual objeto contractual se requiere de una persona natural o jurídica con la idoneidad y disposici6n para realizar las actividades comprendidas dentro del objeto del contrato, la modalidad de selecci6n del contratista corresponde a la establecida cuando el valor del presupuesto oficial no excede el 10% de la menor Cuantía, consagrada en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, procedimiento para la contrataci6n de mínima cuantía.

Perspectiva Comercial: El inciso primero del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 señala: El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes. Que, en el mes de enero, la Personería Municipal de Soledad, elaboró un Plan de Acción, dentro del cual, se contemplaron las actividades y acciones que se realizarán durante la vigencia 2024. Que los **OBJETIVOS ESTRATÉGICOS** que se plantearon y que guardan estrecha realización con lo que se desea contratar.

Para este proceso la Entidad exige al contratista capacidad de entregar las cantidades totales para cada período, y deberán efectuar las entregas en forma completa de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo.

Perspectiva Financiera: La Personería Municipal de Soledad, por tener autonomía financiera asignará la disponibilidad presupuestal correspondiente, para dar cumplimiento a la apropiación del servicio requerido.

Para el análisis financiero se establecen criterios de valoración partiendo de la base de los estudios técnicos determinando las especificaciones que permiten la estimación de cada uno de los recursos a contratar.

La estructura para este estudio financiero se basa bajo el sistema de costeo indirecto, los cuales permiten la valoración a costos actuales de los rubros que se deben considerar al momento de su estudio.

Por lo anterior, se tendrá en cuenta que el costo resultante de este estudio es producto de la valoración actual del mercado, partiendo de diferentes cotizaciones que se ajusten a la descripción de los recursos. Este valor es la base que puede permitir medir las diferentes propuestas presentadas por los oferentes. Así mismo se deberá establecer indicadores financieros que deben cumplir cada uno de los proponentes, estos permiten medir capacidad financiera para responder por el contrato.

Con este sistema de costos se logra obtener una buena planeación sobre los diferentes recursos e identificar si se está cumpliendo con los lineamientos financieros establecidos previamente.

Perspectiva Organizacional: La Personería Municipal de Soledad considera como objetivo funcional de la entidad organizacional, el operar con un perfil de desempeño

que obtenga, de manera progresiva, metas de EFICACIA y EFICIENCIA, hasta alcanzar un nivel óptimo de CALIDAD.

Perspectiva Técnica: Con respecto al análisis técnico se detallará a continuación las especificaciones que se requieren.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Alimentación: Desayuno (empanada o arepa de maíz, pastelito horneado, sandwinch de jamón y queso u otros 150 g, fruta entera 100 g, jugo o bebida láctea 180 cc)	100
2	Alimentación: Almuerzo (carbohidratos 150 g, proteína 125 g, ensalada 100 g, pastas o leguminosas 80 g, jugo o gaseosa 210 cc)	100
3	Refrigerio: pastelito horneado, sandwinch de jamón y queso u otros 150 g, jugo o bebida 180 cc	100
4	Hidratación: Agua en botella de envase pet x 24 unidades	100
5	Silla plástica blanca sin brazo	100
6	Sonido sencillo de 3.000 watts compuesto mínimo por una consola digital, kit de micrófonos inalámbricos (mínimo 2), kit de cables y técnico	1
7	Diseño e impresión cartilla personeros escolares y derechos humanos	1000
8	Diseño e impresión de Plegable sobre el Derecho de Petición y acciones constitucionales de protección de los derechos fundamentales y del ambiente	1000
9	Diseño e impresión de material promocional institucional para público interno, externo y para el despacho	1000
10	Auxiliar Logístico	1

Perspectiva de Riesgos: El riesgo contractual en general son aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución del contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo.

El Decreto 1510 de 2013 define riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. También, el Decreto 1510 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y cumpliendo con lo expresado en el del Decreto 1510 de 2013, la Personería Municipal de Soledad, determinará y numerará los riesgos previsibles involucrados en la contratación del presente objeto puede presentar los siguientes riesgos relacionados. Los riesgos y la forma de cubrirlos quedarán establecidos en los Estudios Previos y en la Invitación

Con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato que se llegue a celebrar, la entidad estima que el contratista deberá constituir las siguientes pólizas:

1. **Cumplimiento**

2. **Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.**
3. **Seguro de responsabilidad civil Extracontractual.**

Dado en Soledad - Atlántico, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

GINNA PAOLA MOLINA ESCORCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE DESPACHO
PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD